



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de estados financieros. En fecha treinta de enero de dos mil quince, siendo las veintidós horas con cincuenta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual, el Licenciado Adolfo Camacho Esquivel, en su carácter de Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil catorce.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de tres de febrero del año dos mil quince, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/026/2015, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto Trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/480/15 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DEOE/215/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los estados financieros del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

...
PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...
IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...
b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...
VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, que presenta el Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando **"Séptimo. Análisis del Informe Técnico"** que el Partido de la Revolución Democrática dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, hallaron treinta y cuatro irregularidades, mismas que fueron señaladas y hechas saber al partido mediante el oficio correspondiente, de las cuales, como se desprende del contenido del Informe Técnico, subsanó veintisiete; subsanó parcialmente seis y no subsanó una, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo del dictamen que por esta vía se revisa.

Al respecto, el considerando Séptimo del dictamen que se pone a consideración de este máximo órgano de dirección, contiene el análisis de las observaciones parcialmente subsanadas y de la no subsanada, en los siguientes términos:

Se observó que en todas las pólizas de ingresos presentadas, correspondientes al trimestre en revisión, se anexaran los respectivos formatos 39PP. Recibo de ingresos, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción V del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, el partido **presentó** los formatos 39PP. Recibo de ingresos, expedidos en el trimestre en revisión, que acreditan el financiamiento público y financiamiento privado recibido.

Cabe señalar, que la observación se considera **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido presentó los recibos de ingresos expedidos por concepto de financiamiento público y privado, sin embargo, en cuanto al recibo correspondiente a la ministración de financiamiento público del mes de octubre, éste se presentó, ante la Coordinación Administrativa del Instituto, fuera del plazo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización. Por tanto, se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido presentó a éste organismo electoral, un recibo de ingresos por concepto de financiamiento público, fuera del plazo establecido, si se acredita el origen del recurso, al presentar el recibo correspondiente, además, de que el importe recibido por parte del partido, se compulsó en el estado de cuenta bancario correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, presentar, ante ésta autoridad electoral, los recibos expedidos por concepto de financiamiento público, en el plazo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, **se observó** al partido político, que en las pólizas de egresos 2 y 14 del mes de octubre y 44 del mes de diciembre de 2014, faltó documentación legal comprobatoria, por concepto de combustibles y lubricantes, por las cantidades de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N) y \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Para tal efecto el partido **contestó** que se anexa documentación legal comprobatoria y formatos de bitácora de gasolina, sin embargo, se considera parcialmente subsanada, toda vez que el partido presentó la documentación legal comprobatoria solicitada, por concepto de combustibles y lubricantes, sin embargo, en lo que se refiere a las pólizas de egresos 2 y 14 del mes de octubre de 2014, los comprobantes fiscales presentados, no se encuentran dentro del periodo de comprobación previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización. Por tanto se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido no subsanó en su totalidad la observación realizada, si se acredita el destino de los recursos utilizados con documentación legal comprobatoria.

Dicho lo anterior, **se recomendó** al partido político, presentar documentación legal comprobatoria, la cual debe ser expedida y registrada dentro del plazo de comprobación establecido, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

En el mismo tenor, **se observó** que en la póliza de egresos 10, del mes de noviembre de 2014, se presentó formato 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), el cual rebasa el límite establecido por emisión, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 fracción I del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, el partido **respondió** que se anexa formato cancelado por no corresponder y rebasar el límite establecido, por lo que se elaboraron 2 formatos de REPAP que amparan el gasto.

Por lo tanto, se considera que la observación fue **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido canceló el formato 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) anexado, sustituyéndolo con dos nuevos formatos de REPAP, que no exceden el límite establecido en el Reglamento de Fiscalización, sin embargo, el partido debió expedir cheques, por cada uno de los recibos 29PP presentados. Derivado de lo anterior, se considera una **falta de forma**, en virtud de que el partido acredita el destino de los recursos utilizados al presentar dos recibos de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), que no exceden de los límites establecidos y que sustituyen al formato de REPAP motivo de la observación, además de que fueron emitidos con el nombre del mismo beneficiario, aunque se debió expedir un cheque por cada uno de los recibos,

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido político, que por cada recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) que expida, deberá emitir su respectivo cheque, tomando en consideración los límites establecidos en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Del mismo modo, en las pólizas de egresos 15 y 16 del mes de diciembre de 2014, **se solicitó** anexar ejemplar de las publicaciones pagadas, y en su caso reclasificar en la subcuenta de promoción y difusión a la sociedad, de acuerdo al concepto reportado en los comprobantes fiscales presentados, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos; el partido **contestó** que se anexan ejemplares correspondientes y se realizó la reclasificación correspondiente.

Por lo cual, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido presentó los ejemplares de las publicaciones pagadas, en las cuales se observa que corresponden a promoción y difusión del partido a la sociedad, sin embargo, aunque contestó que realizó las reclasificaciones correspondientes, éstas no fueron realizadas, por lo que, los registros contables quedaron reflejados en la subcuenta denominada avisos oficiales, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Cabe mencionar, que se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no realizó las reclasificaciones solicitadas, en la subcuenta de promoción y difusión a la sociedad, el registro contable se realizó en la cuenta de gastos denominada avisos oficiales, en la cual, se pueden incluir erogaciones por concepto de publicaciones, específicamente las relativas a convocatorias, felicitaciones, esquelas, etc. y aunque este rubro, no contempla propiamente la promoción del partido, se acredita el destino del recurso, presentado los comprobantes correspondientes.

Dicho lo anterior, **se recomendó** al partido político, realizar las reclasificaciones solicitadas, de acuerdo a la naturaleza del gasto realizado, y considerando que en el Catálogo de Cuentas y Formatos, en cada una de las subcuentas de los gastos permitidos, contienen una descripción de las erogaciones que pueden registrarse y clasificarse en cada uno de los rubros de egresos.

Además, **se observó** que el partido no ha liquidado el saldo pendiente de enterar respecto a los impuestos retenidos en el trimestre anterior, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad fiscal aplicable y en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual el partido **señaló** que se anexa copia del cheque donde se refleja el pago de los impuestos correspondientes.

Consecuentemente, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido presentó copia del cheque remitido a su Comité Ejecutivo Nacional, para el pago de los impuestos retenidos pendientes de enterar, sin embargo éste, se expidió en fecha 27 de marzo del presente año, por lo cual se realizó fuera del plazo establecido en la normatividad fiscal aplicable, contraviniendo lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización. Por tanto, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido, no realizó el entero de los impuestos retenidos en el plazo establecido, se cumplió con la obligación de enterar las retenciones realizadas, tal y como lo establece la normatividad fiscal aplicable.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, realizar el entero de los impuestos retenidos, dentro del plazo establecido en la normatividad fiscal aplicable, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así también, **se observó** que se presentaran los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria presentada en el trimestre en revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, ya que si bien el partido **contestó** que se anexan los archivos electrónicos que amparan los comprobantes fiscales digitales presentados, los archivos electrónicos no fueron presentados por la totalidad de la documentación legal comprobatoria correspondiente al trimestre en revisión, contraviniendo lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación. Derivado del análisis realizado, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no presentó todos los archivos electrónicos solicitados, si se anexó impresión de todos los comprobantes fiscales digitales, correspondientes al trimestre en revisión, con los cuales se pueden realizar su verificación en la página del SAT.

Referido lo anterior, se tiene **recomendando** al partido político, implemente las acciones que considere necesarias, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

En la póliza de egresos 58 del mes de diciembre de 2014, no coincide el importe pagado por concepto de arrendamiento de un bien inmueble, con el importe reportado en el contrato de arrendamiento presentado, por lo que **se solicitó** aclarar, y en su caso, reclasificar y anexar documentación legal comprobatoria respecto a la diferencia detectada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, el partido contestó que se anexa contrato correspondiente al gasto realizado.

Por lo tanto, la observación se tiene como **no subsanada**, toda vez que el partido presentó contrato de arrendamiento con vigencia por el mes de diciembre de 2014, en el cual se considera un pago por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), importe, por el cual fue expedido el cheque, sin embargo, el partido ya había presentado un contrato de arrendamiento con vigencia de enero a diciembre de 2014, con un pago mensual de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), por lo cual, éste órgano fiscalizador considera que se debió cumplir la vigencia del primer contrato presentado, y una vez fenecido el plazo, realizar la renovación del mismo, con las adecuaciones que se consideren necesarias, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización. Derivado del análisis realizado, se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido no respetó el importe y la vigencia manifestada en el contrato de arrendamiento presentado, en un inicio, dentro de la documentación legal comprobatoria, se tiene el formato de gastos de arrendamiento que acredita el destino del recurso utilizado, además de que en el estado de cuenta bancario, se refleja el cobro del cheque expedido por mencionado concepto.

Referido lo anterior, **se recomendó** al partido político, dar cumplimiento con la vigencia y los importes por pagar pactados, respecto de los contratos que celebre el partido, específicamente, los de arrendamiento, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto del seguimiento a las recomendaciones realizadas en el trimestre anterior, la Dirección de Organización Electoral, en el dictamen sujeto a aprobación, asienta que:

Uno. Se recomendó al partido político, presentar documentación legal comprobatoria, la cual debe ser expedida dentro del plazo de comprobación establecido, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, el partido dio parcial cumplimiento, toda vez que derivado de la contestación a observaciones, presentó comprobantes fiscales, respecto a dos pólizas de egresos, fuera del plazo de comprobación.

Dos. Se recomendó al partido político, en lo subsecuente, implementar las acciones que considere necesarias, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual, el partido dio parcial cumplimiento en el trimestre en revisión, al no presentar la totalidad de los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales presentados.

Por lo tanto, derivado de lo anterior, se tiene que el partido dio cumplimiento parcialmente a las dos recomendaciones efectuadas.

Derivado de lo anterior y toda vez que las faltas señaladas fueron de forma y no así de fondo en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que se encontraba vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 que se revisa, deberá apercibirse al partido político para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en párrafos precedentes.

Ahora bien, respecto del Informe Técnico realizado por la autoridad fiscalizadora con la finalidad de verificar los límites del financiamiento privado, y considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, **no excede el límite** previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 36 fracción II y 39 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

De igual manera, del Informe Técnico de referencia también se desprende que una vez verificados los límites del autofinanciamiento, el partido político reportó que no obtuvo ingresos en este rubro durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, por lo que considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, **no excede el límite** previsto en el artículo 41, en relación con el 36 fracción III, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de las transferencias realizadas por sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, apercibiéndolo para que cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en el apartado correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de las transferencias realizadas por sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

CUARTO. Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

QUINTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del organismo electoral.

[Firma manuscrita]
12



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo